

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN QUE REGULAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN VIGOR DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2010

INDICE

PRIMERA.- INTRODUCCIÓN	PAGINA 3
SEGUNDA.- FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES	PÁGINA 6
TERCERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	PÁGINA 7
CUARTA.- PERFIL DE CONTRATANTE	PÁGINA 8
QUINTA.- APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON IRVI S.A.	PÁGINA 8
SEXTA.- PLIEGOS DE CONTRATACIÓN	PÁGINA 9
SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	PÁGINA 10
7.1. CONTRATACIÓN MENOR	
7.2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	
7.2.1 SIN PUBLICIDAD	
7.2.2 CON PUBLICIDAD	
7.2.3 DISPOSICIONES COMUNES	
7.3. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RESTRINGIDO	
OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS OFERTAS Y SOLICITUDES	PÁGINA 16
NOVENA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN OFERTAS	PÁGINA 17
DÉCIMA.- JURADOS DE CONCURSOS	PÁGINA 19
UNDÉCIMA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS O DESPROPORCIONADOS	PÁGINA 19
DUODÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	PÁGINA 20

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	PÁGINA 20
DECIMOCUARTA.- ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	PÁGINA 20
DECIMOQUINTA.- VIGENCIA INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	PÁGINA 21
ESQUEMA RESUMEN INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	PÁGINA 22

PRIMERA.- INTRODUCCIÓN

La Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público es de aplicación a todos los entes del Sector Público, si bien diferencia el nivel de sometimiento a sus prescripciones y a tal fin distingue, a efectos de dicha Ley, entre Sector Público, Administración Pública y Poder Adjudicador.

Las sociedades mercantiles, Entidades Empresariales y demás organismos en las que la participación de las administraciones sea superior al 50%, hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que otro poder adjudicador financie mayoritariamente su actividad, controle su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia, se consideran como Sector Público y Poder Adjudicador, pero no Administración Pública, a efectos de la aludida Ley 30/2007, por lo tanto se les aplica la misma forma menos plena.

La Ley regula separadamente la fase de Preparación del contrato (Libro I) y la fase de selección del contratista y adjudicación de los contratos (Libro III), distinguiendo, a su vez, en cada una de dichas fases la aplicación plena de la misma para la Administración Pública de la aplicación menos plena para el resto del Sector Público.

Los Artículos 173, 174 y 175 de la LCSP establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública, deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

En concreto el Artículo 175 establece que *“en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil del contratante de la entidad”.*

Completando el anterior Artículo 176, indica, entre otras cuestiones que:

“1. Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa”.

De igual forma el Artículo 176, establece el régimen de adjudicación de los contratos, que celebren los entes, organismos y entidades del Sector Público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, imponiéndole igualmente la necesidad de ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Además deberán igualmente aprobar una instrucción en que garanticen esos principios.

La importancia de estas instrucciones es tal que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley (Régimen transitorio de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por entidades que no tienen el carácter de Administración Pública) indica:

“1. A partir de la entrada en vigor de la Ley, y en tanto no se aprueben las instrucciones internas a que se refiere el Artículo 175 b), los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas se regirán, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 174.

2. Estas normas deberán igualmente aplicarse por las restantes entidades del Sector Público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas para la adjudicación de contratos, en tanto no aprueben las instrucciones previstas en el Artículo 176.3”.

EI “INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA RIOJA S.A”, es una Entidad mercantil de capital público adscrita a la Consejería de Vivienda y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Rioja, creada el 27 de Diciembre de 1990. El capital social está suscrito por la Comunidad Autónoma en un 94,92% y el Ayuntamiento de Logroño con un 5,08%.

El objeto de la entidad es la rehabilitación y promoción de viviendas y cuantas actividades complementarias, accesorias y auxiliares sean precisas a tal fin en todo el territorio de la Rioja además de la gestión y desarrollo de los programas públicos de interés social determinados por la Consejería a la que IRVI S.A. está adscrito que contribuyan, faciliten o favorezcan la consecución de los objetivos previstos por ésta para satisfacer el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada de los sectores sociales más desfavorecidos de protección así como la formalización de convenios para la ejecución de dichos programas.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 204/18 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y de servicios, determina su artículo 2.1, que han de someterse a la misma y en los términos por ella previstos: *“los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3,*

señalando el art. 3.1 a) de la LCSP” y, en lo que respecta a IRVI S.A., como entidad que forma parte del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja y aún no siendo una Administración Pública si puede ser considerado un **“poder adjudicador”** y, en consecuencia, es sujeto de aplicación de las prescripciones que se contienen para ese tipo de entidades. La Ley de Contratos del Sector Público diferencia los contratos que celebren las Administraciones Públicas, y también al resto de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, entre “contratos sujetos a regulación armonizada” y “contratos no sujetos a regulación armonizada” con aplicación de un régimen jurídico radicalmente distinto.

Los contratos armonizados se regulan en el Artículo 174 de la Ley y se regirán por las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I del libro III, con determinadas adaptaciones y los no armonizados regulados en el Artículo 175 de la Ley rigiéndose la adjudicación por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación siendo adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa y con sujeción a las instrucciones de contratación aprobadas por esta entidad y que ahora se publican en el perfil del contratante.

En consecuencia y de conformidad con el sentir de la contestación de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja de fecha 4 de mayo de 2009 (ref^a SG/242/2009) a la consulta evacuada por el Irvi, S. A. relativa a la naturaleza jurídica del Instituto en lo concerniente a la consideración que merezca para la aplicación de la LCSP, debemos concluir con que el Irvi, S. A. debe ser considerado poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, con las consecuencias jurídicas antes expuestas.

La LCSP, califica los contratos que celebre IRVI S.A. en cualquier caso de contratos privados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.1 de la Ley que dispone textualmente que “tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del Sector Público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas”.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las referencias sobre términos y plazos expresadas en las presentes Instrucciones se computarán, de fecha a fecha desde la publicación correspondiente si son en meses; y si son en días, éstos se entenderán hábiles.

Los contratos de obras se formalizarán a precio cerrado a riesgo y ventura del contratista, sin inclusión del impuesto sobre el valor añadido vigente.

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- 1) Los contratos regulados en la legislación laboral y los celebrados con becarios.
- 2) Los contratos por los que IRVI S.A. se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a LSCP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

- 3) Los negocios jurídicos en cuya virtud IRVI S.A. encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el Artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.
- 4) Los Convenios de Colaboración con las Administraciones Públicas siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- 5) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.
- 6) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deben ser calificados como contratos de suministro o servicios.
- 7) Los contratos y convenios efectuados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional, así como los derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
- 8) Los contratos relativos a los servicios de arbitraje o conciliación.

Las presentes INSTRUCCIONES han sido objeto de aprobación expresa por el Consejo de Administración de la Sociedad.

En todo caso, **la documentación deberá presentarse redactada en castellano.**

El **orden jurisdiccional civil español será el competente** para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a esta contratación. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados de Logroño.

SEGUNDA.- FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES

La finalidad de las presentes INSTRUCCIONES INTERNAS en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de IRVI S.A., en su consideración de "poder adjudicador" y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de IRVI S.A.

Asimismo, a los efectos de futuras contrataciones, se establece como Anexo el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos a la legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realicen los órganos de gobierno en función del contrato y de las circunstancias en él concurrente, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

TERCERA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a la selección del contratista y a la adjudicación de los contratos no sometidos a regulación armonizada en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el Artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre.

Los contratos de obra, servicios y suministros que celebre la entidad se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.

En relación a la preparación de los referidos contratos será de aplicación el Artículo 121, en relación al establecimiento de prescripciones técnicas, de acuerdo con las siguientes características.

- a) Deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104, todos ellos de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- b) Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2 b) de dicha Ley, sobre reducción de plazos.

Además, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y en el Libro primero de la citada Ley. Serán de aplicación a dichos con carácter general, los preceptos siguientes:

Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.

Artículo 124. Confidencialidad.

Artículo 129. Proposiciones de los interesados.

Artículo 131. Admisibilidad de variantes y mejoras.

Artículo 132. Subasta electrónica.

Artículo 133. Sucesión en el procedimiento.

Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 €, lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

CUARTA.- PERFIL DE CONTRATANTE

A tenor con el Artículo 42 de la LCSP, el perfil de contratante de Irvi se difundirá a través de la página web institucional de IRVI S.A..

En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre IRVI S.A. y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones internas de contratación.

QUINTA.- APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON IRVI S.A.

Podrán contratar con IRVI S.A. personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras previa acreditación de la plena capacidad de obrar, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el Artículo 49 LCSP así como que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar con la oportuna habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Libro I, Capítulo II subsección 3ª del Título II de la LCSP

Las personas físicas o jurídicas no españolas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar aportando certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales de los establecidos en la LCSP en orden a la acreditación de que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que se pretenda contratar.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea podrán contratar con IRVI S.A. cuando justifiquen, aportando informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que el Estado de procedencia del licitador admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los organismos asimilados que se señalan en el Artículo 3 LCSP en similares condiciones. Asimismo, para poder contratar obras deberán tener sucursal abierta en España, contar con inscripción en el Registro Mercantil así como tener designados representantes con capacidad legal para realizar las operaciones necesarias.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida en orden a su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

IRVI S.A. podrá requerir para determinados contratos en el pliego de contratación que los licitadores acrediten disponer de una determinada clasificación.

A tenor de lo prevenido en los artículos Artículo 51, 65, 66, 67 y concordantes de la Ley 30/2007, de Contratos Sector Público, la solvencia técnica para contratar con el Instituto se concretará en cada pliego de condiciones de contratación así como la

acreditación de la misma, estando siempre basada en la acreditación de determinada experiencia en el Sector objeto del contrato.

SEXTA.- PLIEGOS DE CONTRATACIÓN

En los **contratos de obra de cuantía superior a 50.000 € y en los contratos de suministro o servicios de cuantía superior a 18.000 €**, el pliego de condiciones contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir los adjudicatarios y proveedores.

En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

- a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- b) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos y calidades, con el precio ofertado.
- c) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- d) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

Se hará constar en los pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando el sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

Los pliegos establecerán penalidades, para los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

IRVI S.A. adjudicará los contratos no sujetos a regulación armonizada mediante los siguientes tipos de contrato y procedimientos de contratación:

1. Contratación menor.
2. Procedimiento negociado.
3. Procedimiento abierto y restringido.

IRVI S.A. ha considerado adecuado utilizar la misma denominación para los procedimientos que la LCSP disponiendo que se regirá estrictamente por lo establecido en estas Instrucciones Internas de Contratación.

Como regla general, **la contratación se llevará a cabo, mediante procedimiento negociado o procedimiento abierto** en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en las presentes instrucciones. No obstante ello y de forma excepcional, se podrá acordar por el Consejo de Administración de IRVI S.A. realizar contratación mediante procedimiento restringido.

7.1 CONTRATACIÓN MENOR

Para aquellos contratos cuyo presupuesto estimado **no supere el importe de 50.000 € en obras y 18.000 € en suministros y servicios.**

Adjudicación directa por la Gerencia de IRVI S.A. con petición de una oferta- al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios, ejecuten obras o suministren los bienes en el área o sector correspondiente, en función de la necesidad que se pretenda satisfacer, y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el Artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Gerencia dará cuenta al Consejo de Administración siempre que le sea requerido por éste.

7.2 PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

La contratación mediante procedimiento negociado se realizará, con publicidad o sin ella, de acuerdo con las cuantías previstas en la Ley 30/2007 y con los específicos supuestos contemplados en la misma, artículos 154 a 159 y concordantes.

7.2.1 PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Se determinará la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad para aquellos contratos **cuyo presupuesto se estime inferior a 60.000 € en suministros y servicios y 200.000 € en el caso de obras.** El órgano de contratación será el Consejo de Administración de la entidad para la adjudicación de los contratos de obra y el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Instituto, indistintamente, de forma mancomunada con el Gerente de la entidad, para los contratos de suministro y servicios.

En todo caso deberá asegurarse la concurrencia mediante la solicitud de ofertas **al menos a tres empresas o profesionales** capacitados para la realización del objeto del contrato.

Asimismo, se seguirá este procedimiento sin publicidad, además de en los supuestos establecidos en la Ley 30/2007, en los siguientes casos específicos:

- a) Tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

7.2.2 PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

Se procederá a la adjudicación mediante la tramitación de un procedimiento negociado con publicidad para **los contratos con valor estimado superior a 200.000 € e inferior a 500.000 €, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 € e inferior a 100.000 € en los contratos de suministro o servicios**, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 161.2 de la Ley y las prescripciones establecidas al efecto en estas instrucciones de contratación.

El órgano de contratación será el Consejo de Administración de la entidad para la adjudicación de los contratos de obra y el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Instituto, indistintamente, de forma mancomunada con el Gerente de la entidad, para los contratos de suministro y servicios.

La publicidad de la licitación se realizará en el perfil de contratante de IRVI S. A. y mediante su inserción en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Rioja (BOR). De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín Oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del Estado (BOE) y, en su caso, en diarios locales o nacionales para los de mayor cuantía.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto.

En este procedimiento **se invitará a presentar oferta a un mínimo de 3 empresarios y un máximo de 5**, siempre que ello sea posible debiendo el responsable del contrato deberá proceder a la solicitud de ofertas siguiendo los principios de publicidad y concurrencia, para la elección de las empresas ofertantes, se estará a criterios objetivos y no discriminatorios tales como la experiencia en el Sector, el tamaño e infraestructura de la empresa, conocimientos técnicos o profesionales, etc.

La solicitud mencionada deberá comprender al menos lo siguiente:

- ❑ -Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- ❑ -Duración del contrato.
- ❑ -Documentación a presentar por los ofertantes.
- ❑ -Lugar y plazo de entrega del bien o servicio.
- ❑ -Forma de pago.
- ❑ -Forma y plazo de presentación de ofertas.
- ❑ -Objeto de negociación.
- ❑ -Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

Una vez seleccionados los candidatos, éstos presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado en la invitación, que será como mínimo de 26 días para contratos de obras y 15 días para otros contratos, pudiendo ser reducido a la mitad en el caso de ser declarado de urgencia. Así, e procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación en el pliego, con el fin de identificar la oferta globalmente más ventajosa. Si sólo existiera un único criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

Durante toda la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Una vez recibidas las ofertas, se procederá a la evaluación con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe técnico-jurídico donde constará: La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

7.2.3 DISPOSICIONES COMUNES PARA PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS

Se realizará la adjudicación tanto para el negociado con publicidad como el negociado sin la misma, por el órgano de contratación, debiendo comunicar la misma al adjudicatario y al resto de licitadores participantes. Asimismo, la adjudicación del contrato será publicada en el perfil de contratante de la entidad.

Excepcionalmente y por motivos de urgencia, debidamente informados, el Gerente de IRVI S.A. procederá a la formalización de este tipo de contratos sometiendo posteriormente los mismos a ratificación por parte del Consejo de Administración del Instituto. En estos supuestos, se incluirá el posible desistimiento del contrato por parte de IRVI S.A. si finalmente no se produce la referida ratificación por motivos no imputables al contratista, abonando a éste los gastos en los que hubiera podido incurrir hasta ese momento.

7.3 PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RESTRINGIDO

Los contratos de obras, suministro y/o servicios en los que no se haya previsto su adjudicación mediante los procedimientos anteriormente contemplados, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto. Dicho procedimiento se utilizará **para aquellos contratos de obra cuyo presupuesto supere el importe de 500.000 € y no rebase el de 4.845.000 € y para los de servicios y suministros cuyo presupuesto sea superior a 100.000 € e inferior de 193.000 €**. Deberán ser contrataciones que estén definidas con la máxima concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir a la subasta electrónica en los supuestos contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público. **El órgano de contratación en este procedimiento será el Consejo de Administración de IRVI S.A.**

El Consejo de Administración de IRVI S.A podrá arbitrar un procedimiento restringido de forma excepcional, cuando la prestación objeto del contrato tenga unas especiales condiciones de realización o solvencia o bien cuando se prevea que la presentación de ofertas va a ser muy elevada y ese hecho pudiera dificultar o demorar la adjudicación de la contratación.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego, sean seleccionados por el órgano de contratación, estableciendo un plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del Expediente de contratación.
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de condiciones del contrato.
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación o retirada de las condiciones generales del contrato y en su caso de la documentación técnica sobre el alcance del mismo.

En el procedimiento abierto, el anuncio de contratación será publicado tanto en la web institucional de la entidad, a saber, www.irvi.es, en el Boletín Oficial de la Rioja (BOR) como en dos periódicos de tirada regional pudiendo todo empresario interesado presentar una oferta dentro del plazo de licitación establecido que no será inferior a 26 días en contratos de obras y de 15 en el resto de contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín Oficial de la Unión Europea (DOUE) o/y en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Las proposiciones deberán presentarse en la sede de IRVI S.A. con carácter general con posibilidad de hacerlo también por correo o mensajería, siendo admitidas a la licitación aquellas proposiciones que lleven el matasellos con fecha dentro del plazo establecido para la licitación, debiendo el interesado acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el plazo establecido por el órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del concurrente a la licitación de la totalidad del contenido de las presentes Instrucciones y de la documentación de la licitación, sin salvedad alguna, así como la tácita declaración de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para la presentación de la oferta, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así lo contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones presentadas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura pública de plicas.

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que no se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación debiendo proceder a la apertura de las ofertas de forma simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.

El precio de adjudicación de la licitación será a tanto alzado, a riesgo y ventura del contratista, sin que pueda sufrir variación alguna por precios en los materiales o mano de obra durante el transcurso de la ejecución del contrato, debiendo indicarse como partida independiente, el importe del impuesto sobre el valor añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas deberán presentarse en tres sobres separados, señalados con los números 1, 2 y 3, a saber, Documentación Previa, Documentación Técnica y Documentación Económica, cerrados e identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social del licitador, números de teléfono y fax. En el caso de aquellas empresas que hayan concurrido a licitación con una antigüedad de tres meses o se encuentren con obra en curso del Instituto, en ambos supuestos del mismo tipo contractual, no se exigirá la presentación de los sobres 1 y 2.

Los sobres deberán ir firmados por el licitador o persona que le represente, incorporando en su interior la documentación que se relacionará en el pliego de contratación para cada licitación.

SOBRE N° 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE N° 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. CONTENDRÁ CUANTOS DOCUMENTOS FUERAN EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CONTRATACIÓN PARA LA VALORACIÓN EN LAS PROPUESTAS DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN.

SOBRE N° 3. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA.

Concluido el plazo para la presentación de ofertas los responsables de la Asesoría Jurídica y Oficina Técnica procederán, en acto interno, a la apertura y examen de los sobres 1. y 2 con el fin de emitir los informes técnicos oportunos de los licitadores admitidos.

Respecto a aquellos licitadores, en cuya documentación se aprecien defectos de carácter subsanable, la asesoría jurídica lo informará a la Gerencia a los efectos de subsanación correspondientes si es que el órgano de contratación decidiera la adjudicación a favor de dicha oferta que en cualquier caso será condicionada a la subsanación previa a la formalización contractual.

La mesa de contratación estará presidida por el Gerente de IRVI SA. y formarán parte de la misma como vocales, un integrante de la Oficina Técnica de IRVI S.A. y el responsable de la Asesoría Jurídica del Instituto, que actuará como Secretario.

La apertura de las proposiciones, contenidas en los sobres número 3, por orden de rigurosa presentación y de las plicas de licitadores no excluidos, deberá efectuarse en el plazo máximo a que se contraiga el anuncio correspondiente contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, y la mesa deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo a los parámetros expresados en las condiciones de licitación pública, como criterios de adjudicación.

Excepcionalmente, cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, no habrá apertura pública de plicas. Fuera de dicha excepción, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de plicas económicas en el día, hora y lugar señalados al efecto en la página Web institucional del Instituto

www.irvi.es con notificación a los licitadores concurrentes. En ese acto, se determinarán los licitadores admitidos, los no admitidos así como las causas de su inadmisión y se redactará el Acta correspondiente en la que se reflejará el resultado del acto de apertura de sobres, así cuantas indicaciones e incidencias sean precisas, dándose por terminado el acto público.

Posteriormente se procederá a la puntuación de las ofertas.

Se evaluarán en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de apreciación objetiva.

Una vez valoradas las plicas, se procederá a la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de IRVI S.A. en base a la puntuación obtenida, contra la que no procederá recurso alguno. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Instituto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. Realizada dicha adjudicación y comunicada a la empresa elegida así como publicada en el perfil del contratante de la entidad, se procederá a notificar al resto de participantes, el resultado de la licitación.

El adjudicatario quedará obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de quince días a contar desde el recibo de la notificación de adjudicación, el documento de formalización de contrato salvo que IRVI S.A. establezca otro plazo distinto. Con carácter general, se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. Ello no es aplicable a los contratos menores.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas, dentro del mismo plazo y con la anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de su constitución.

Todos aquellos licitadores que no hubieran resultado adjudicatarios podrán en el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio de adjudicación, retirar la documentación presentada en los sobres denominados como número 1 y número 2. Por transcurrido dicho plazo y no habiendo sido retirada, IRVI S.A. procederá a su destrucción.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS OFERTAS Y SOLICITUDES

Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación **deberán ir acompañadas en todo caso de la documentación que a continuación se relaciona:**

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa en su caso o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito, deberá presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- d) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones y en el correspondiente anuncio de licitación.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice **mediante la certificación de un Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas** o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme a lo establecido en la Ley 30/2007, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato.

NOVENA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a **criterios directamente vinculados al objeto del contrato**, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio posventa u otros semejantes.

Cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumeraran por orden decreciente de importancia.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las formulas establecidas en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- d) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante en la adjudicación.
- e) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante en la adjudicación.
- f) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mesurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

DÉCIMA.- JURADOS DE CONCURSOS

Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado con cuantía inferior a 206.000 €.

Se le dará publicidad al procedimiento a través del perfil del contratante y en un diario autonómico.

En este procedimiento, la Mesa de Contratación se constituirá de la misma forma que para el procedimiento abierto explicitado en el apartado anterior, pudiéndose incorporar a su composición hasta cinco personalidades de notoria competencia en el ámbito, designadas por los miembros originarios de la Mesa de Contratación, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, y que participarán en las deliberaciones con voz y voto.

Los miembros del Jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes en el concurso. Cuando se exija a los candidatos poseer una determinada cualificación o experiencia, al menos una tercera parte de los miembros del Jurado deben estar en posesión de la misma u otra equivalente.

El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso.

El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración.

De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.

Conocido el dictamen del jurado y teniendo en cuenta el contenido de la clasificación y del acta a que se refiere el artículo anterior el órgano de contratación procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta o propuestas del jurado.

En lo no previsto por esta instrucción, el concurso de los proyectos se regirá por las disposiciones reguladoras correspondientes de la LCSP.

UNDÉCIMA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS O DESPROPORCIONADOS

El órgano de contratación de IRVI S.A. apreciará que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o

desproporcionados **cuando señalen una baja igual o superior al 20% del límite de adjudicación determinado por la Gerencia.**

En el momento que IRVI S.A. identifique una oferta que pueda ser considerada de temeridad manifiesta por su precio anormalmente bajo y sea la oferta globalmente más ventajosa, interesará del licitador que la haya presentado que la justifique. Por justificado éste, se adoptara por el Instituto la decisión que proceda.

DUODÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que le sean facilitados a IRVI S.A. en virtud de los procedimientos de contratación a los cuales resulten de aplicación las presentes INSTRUCCIONES, serán objeto de tratamiento, en todo caso, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se podrá en cualquier momento ejercer los derechos legalmente establecidos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante IRVI SA. en los términos establecidos en la legislación vigente.

DECIMOCUARTA.- ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

El Consejo de Administración de IRVI S.A. faculta al Gerente de IRVI S.A. mancomunadamente con el Presidente y Vicepresidente, indistintamente, de la entidad, para modificar las Instrucciones Internas de Contratación debiendo poner en su conocimiento dichas modificaciones, sin perjuicio de su eficacia desde el mismo momento de su publicación en el perfil de contratante de IRVI S.A. (www.irvi.es).

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Las INSTRUCCIONES Internas de Contratación serán de aplicación desde su fecha de aprobación por el Consejo de Administración de IRVI S.A.

NOTA: ESTAS INSTRUCCIONES SE COMPLETARAN, EN SU CASO, CON LOS PLIEGOS ESPECÍFICOS PARA CADA LICITACIÓN

ESQUEMA RESUMEN INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo expuesto y según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público la Sociedad Pública Instituto de la Vivienda de la Rioja S.A. se someterá, dependiendo de su cuantía, a los siguientes procedimientos de contratación.

Contratos de Obras

Cuantía	Órgano de contratación	Procedimiento de adjudicación
Hasta 50.000 €	Gerente IRVI S.A.	Adjudicación Directa
Hasta 200.000 €	Consejo de Administración IRVI S.A.	Negociado sin publicidad
Hasta 500.000 €	Consejo de Administración IRVI S.A.	Negociado con publicidad
Hasta 4.845.000 €	Consejo de Administración IRVI S.A.	Concurso abierto o excepcionalmente restringido
Desde 4.845.000 €	Consejo de Administración IRVI S.A.	Concurso abierto sujeto a regulación armonizada con sometimiento a las prescripciones de la Ley 30/2007 con algunas salvedades del Artículo 174

Contratos suministros y servicios

Cuantía	Órgano de contratación	Procedimiento de adjudicación
Hasta 18.000 €	Gerente IRVI S.A.	Adjudicación Directa
Hasta 60.000 €	Gerente IRVI S.A mancomunadamente con Presidente y Vicepresidente indistintamente	Negociado sin publicidad
Hasta 100.000 €	Gerente IRVI S.A mancomunadamente con Presidente y Vicepresidente indistintamente	Negociado con publicidad
Hasta 193.000 €	Consejo de Administración IRVI S.A.	Concurso abierto o excepcionalmente restringido
Desde 193.000 €	Consejo de Administración IRVI S.A.	Concurso abierto sujeto a regulación armonizada con sometimiento a las prescripciones de la Ley 30/2007 con algunas salvedades del Artículo 174